

Humanitas

Anuario del Centro de Estudios Humanísticos
de la Universidad Autónoma de Nuevo León

2006

No. 33



UANL

Metropolitanas (Ciudad de México, D.F. y áreas conurbadas del Estado de México). A través de los respectivos consejos regionales se impide...

Por otra parte, hay un descomulgamiento recíproco entre las universidades de sus producciones, por ejemplo, difícilmente llega al norte del país la historia de la universidad del sur...

Ante ese panorama pensamos sobre la pertinencia de pugnar por que en las universidades estatales se conceda el valor que le corresponde a la historia de la educación superior...

Como una sugerencia operativa, que puede cambiarse por otra que se considere más idónea, pensamos que sería útil la realización de talleres sobre historia de las universidades estatales. Para esto podría utilizarse el marcadum de la ANUIES que incluye seis regiones: Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora); Noroeste (Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas); Centro Occidente (Aguas Calientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit); Centro-Sur (Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala); Sur-Sureste (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán); y

LA SANTA HERMANDAD Y SUS PERSONAJES DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII NOVOHISPANOS

Dra. María Luisa Rodríguez-Sala
Investigadora titular en el
Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.

Este trabajo conforma la primera parte de uno más amplio dedicado al Tribunal de la Acordada, sus personajes y sus cirujanos, el cual a su vez conformará un estudio completo de las instancias judiciales, sus cárceles y los cirujanos que en ellas sirvieron¹. En el presente abordamos el estudio de la institución que funcionó durante los dos primeros siglos virreinales para el control de la delincuencia en ciudades, poblados, caminos y despoblados, lo hacemos a partir de la localización, consulta y análisis de fuentes primarias españolas y mexicanas. Con ello, no tenemos duda, estamos contribuyendo al conocimiento de una organización, que desde luego, con bases en las similares de la metrópoli, asumió rasgos específicos que provinieron de la naciente sociedad en la cual se desarrolló y de sus societarios. Fueron algunos de ellos quienes asumieron la titularidad del cargo ejecutivo, el de los provinciales de la Santa Hermandad, personajes que fijaron el funcionamiento de esta estructura social; su estudio busca vincular dos perspec-

¹ Se inserta en el proyecto de investigación: "Los Cirujanos en la Nueva España", ¿Miembros de un estamento profesional o una comunidad científica? del cual hemos publicado los primeros cinco volúmenes de esa Serie editorial. Está inserto en un proyecto general "Construcción de la Ciencia y la Tecnología en Organizaciones Sociales" apoyado por el Programa PAPIIT de la Dirección General de Apoyo al Personal Académico de la UNAM.

tivas, la histórica con la sociológica y con ello acercar a los interesados a una parte de la historia social de la etapa virreinal.

En la Nueva España de la primera mitad del siglo XVI la Corona dependió de las autoridades e instancias locales y centrales para mantener el orden público y controlar la delincuencia controladas específicamente por la Sala del Crimen de la Real Audiencia. Los alcaldes ordinarios de los Ayuntamientos habían recibido encargo por cédula real del 7 de diciembre de 1543 de conocer casos de hermandad,² pero poco es lo que realizaron en cuanto a vigilancia de caminos y despoblados, fundamentalmente por no contar con los recursos suficientes para esa dura y difícil tarea, propia de la Santa Hermandad en la metrópoli. En la España de la Edad Media los ciudadanos de cada municipio y conjunto de ellos se reunieron y organizaron para mantener el orden público, la seguridad de los pobladores y la defensa frente a grupos de salteadores de caminos. Para esa época los reyes no estuvieron en posibilidad de brindar esa protección de manera general así que las hermandades locales les sirvieron de apoyo, especialmente en Toledo, Talavera, Ciudad Real, las Montañas Cantábricas y las Provincias Vascongadas. Pronto adquirieron fuerza y poder, actuaban independientemente y hacia finales del siglo XIV ejercieron influencia especialmente en el Norte de España. Durante el siglo XV los reyes de los diferentes Reinos se dieron cuenta de que empezaban a interferir con su poder y decidieron unificarlas en una sola organización, la Santa Hermandad y dotarla de ordenanzas y leyes. La más importante de ella determinó la determinación de los delitos que debía perseguir, los que se daban en despoblado, o sea, *el lugar descercado de 30 vecinos o menos* y, desde luego, se trató de robos, hurtos, salteamiento en caminos, incendio de viñas, mieses o colmenares³.

El lento, pero ya imparable desarrollo de la sociedad novohispana que no sólo amplió sus estratos demográficos, también las actividades económicas extendiéndolas, de las centralizadas durante la segunda mitad del primer siglo virreinal, a las más diversificadas en amplios territorios, incluidos los del septentrión. Si bien esto habla de una evolución social, ella trajo consigo hacia los últimos años del primer siglo virreinal y los primeros del segundo, una creciente conducta antisocial. En las ciudades las situaciones de pobreza y diversificación de la es-

² Alica Bazán Alarcón, 'El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España' en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, Vol. XIII, enero-marzo 1963, Núm. 3, p. 320.

³ *Ibidem.*, p. 321

tructura demográfica incrementaron la presencia de los "vagamundos" como se les llamaba entonces, los robos y asaltos se volvieron más frecuentes. En las haciendas, caminos rurales y despoblados se escenificaron los asaltos armados perpetrados por los indígenas rebeldes, los chichimecas, en las zonas centrales y de otros grupos en los territorios septentrionales, pero sin faltar los cometidos por forajidos de otras capas étnicas. Tanto un tipo como el otro fueron considerados por las autoridades centrales como actos delictivos, por supuesto sin tomar en cuenta que los indígenas atacaban como reacción a los intentos de someterlos a la vida sedentaria y al trabajo cotidiano que constituían aspectos culturales a los cuales no estaban acostumbrados ni dispuestos a aceptar.

Para febrero de 1609 el virrey don Luis de Velasco, conde de Salinas dio a conocer a la metrópoli las gestiones que se habían ejecutado para aliviar estos males sociales. Le pareció que el mejor sistema sería *introducir un tribunal de hermandad que corra y siga delincuentes y como cosa nueva*. El detonador de la adopción de esta medida fue el alzamiento de unos, hasta entonces pacíficos chichimecas, que residían y trabajaban en las minas de San Luis. Se trasladaron en dirección Norte y al encontrarse con dos españoles les dieron muerte; se enteró de ello uno de los capitanes regionales, don Francisco Mejía Carvajal, el hermano del Capitán General, sin duda don Luis de Carvajal, los persiguió y capturó a unos ocho o diez, a quienes juzgó en el acto y los colgó. Mandó las causas al virrey, quien las sometió al juicio de los letrados y éstos, a su vez, consideraron adecuada la medida que se había tomado. Por supuesto que esta acción zanjó de momento la situación, el virrey escribió al respecto: *... con este suceso ha quedado aquello en paz y quietud por ahora y los indios escarmentados para no atreverse en lo de adelante*.⁴

A partir de esa fecha don Luis de Velasco pudo dedicarse a buscar los recursos a fin de que su funcionamiento de la Hermandad no recayera en las arcas de la Real Hacienda ni la costearan los vecinos. Sin duda estas primeras acciones virreinales se anticiparon a la institucionalización de la Santa Hermandad en la Nueva España. Sin embargo, como todos los actos de gobierno, estaba amparada en una cédula real.⁵ Había sido expedida varios años antes en Burgos, el 23 de junio de 1603 en respuesta a la representación que había enviado *la Justicia*, sin duda la Real Audiencia y el *Cabildo y Regimiento de la Ciudad de México*. Sin embargo, no llegó a ponerse en práctica y pasados algunos años,

⁴ AGI, México, 27, N. 63, fol. 4v.

⁵ *Ibidem.*, México 29, N. 36.

como vimos arriba, en febrero de 1609, fue cuando realmente se dieron los primeros pasos para su ejecución. Un mes más tarde, el 30 de marzo se formalizó e institucionalizó en el Real Acuerdo del virrey, presidente y oidores de la Real Audiencia; con ello quedó fundada la Santa Hermandad. En el mismo acto acordaron que el virrey nombrase *dos Provinciales de la dicha Hermandad*, uno con residencia en la ciudad capital y el otro en Puebla de los Ángeles; se les diese de inmediato título y se estableciera la jurisdicción de cada uno. Durante el resto del año deberían dedicarse a dos tareas centrales, recaudar fondos *de la manera más suave* entre todos los hacendados que *ofrecieran y contribuyeran con la mayor cantidad de pesos de oro que pudieran sacar* para establecer un fondo del cual se sufragara a partir de 1610 el funcionamiento inicial. La segunda consistía en hacer las diligencias para que en todas las ciudades y villas de españoles del Reino se eligieran los alcaldes de la Hermandad *de entre los más principales y ricos que se hallaren*. Los nombrados, junto con los provinciales, deberían recaudar fondos también entre las cabeceras de pueblos de indios, pero fundamentalmente entre todos los hacendados. El dinero que se fuera recogiendo se colocaría en una caja de tres llaves según lo tenía estipulado el virrey en casos similares. Para diciembre se presentarían en la ciudad de México *los provinciales* y alcaldes con informes completos de lo recaudado. De esta forma quedó fundada la Santa Hermandad y sus funcionarios iniciaron sus tareas a partir de enero de 1610. El Real Acuerdo fue firmado por miembros de la Real Audiencia, especialmente, quienes tenían cargo en la Sala del Crimen.⁶

Con su acostumbrada diligencia y con la ratificación de la cédula real, para octubre de ese mismo año el virrey reafirmó a la metrópoli sus acciones pasadas *para fundar en este Reino de la Hermandad que tan necesaria ha sido y es*. Entre sus argumentos el virrey comunicó al rey que los dos o tres oficios que se derivaban del establecimiento de la instancia judicial, podrían dar recursos, puesto que serían vendibles. La única objeción que hasta el momento se había presentado provino de los cabildos, cuyos integrantes demandaron la propiedad de los oficios que se crearan. Al respecto el virrey, con su larga experiencia de gobierno, advirtió que no era conveniente atender esta demanda, ya que podía resultar en perjuicio del funcionamiento de la Hermandad, ya que con

⁶ Las firmas en este Real Acuerdo son las del virrey, Luis de Velasco y las de los licenciados Bernardo de Otalorá, Diego Núñez de Morquecho, Juan Quesada de Figueroa, Pedro Xuárez, Marcos Guerrero y Aller de Villagómez, en AGI, México 29, N. 36, exp. 2, fol. 3.

frecuencia los cabildos entregaban, inclusive los cargos internos, en manos poco propicias. Hasta el momento los vecinos y hacendados habían observado una gran mejoría en sus propiedades, en los caminos y en las poblaciones y apoyaban abiertamente la medida que el virrey había tomado⁷.

El primer *Provincial Juez Ejecutor* que se nombró en el año de 1609 fue el de la jurisdicción de Puebla de los Ángeles, *su Provincia, distrito y cordillera*, y el cargo se lo asignó el virrey al alcalde ordinario de la ciudad, don **Alonso de Ribera Barrientos**. Este personaje se había ocupado de tareas similares vinculadas con la real justicia. En forma simultánea a su nombramiento se fijaron los límites de su territorio que comprendieron *desde los ranchos que dicen del volcán corriendo hacia el puerto de San Juan del Saúz y hasta la raya de la Villa y Provincia de Tebuntepec donde alcanzare y desde la una y otra Mar del Norte y del Sur que sean de la Gobernación de la Nueva España*. Su título se lo expidió el virrey el 19 de mayo de 1609. Entre sus atribuciones, además de gozar del salario que se le confiriera —no se menciona cuál sería éste— la de portar vara de la Real Justicia en todo el territorio que se había asignado a este cargo. Algunos años más adelante, en 1620 el virrey Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar le confirmó el cargo, pero a partir de esa fecha, al parecer el oficio de provincial se redujo en su duración a dos años como era lo usual en otros cargos similares⁸, lo que además, aseguraba el ingreso del pago de la postura por el oficio vendible, como la mayoría de los de la época.

Es muy posible que el primer *Provincial Juez Ejecutor* ahora de la jurisdicción que comprendía la ciudad de México y todos los territorios circundantes haya sido el Capitán don **Diego Orejón Osorio**, Caballero de Santiago. Este personaje estuvo en el cargo hasta, aproximadamente, 1656 cuando lo renunció por enfermedad y delegó en varias personas al tratarse de oficio que él había adquirido. Al fallecimiento, su viuda doña Isabel Caraveo y Guzmán acudió al virrey, Francisco Fernández de la Cueva, duque de Albuquerque para pedirle que se notificase a todos aquellos en quienes había renunciado el cargo con el fin de que alguno de ellos lo aceptase y le entregara lo que correspondía por la postura. Sin embargo, ninguno de ellos lo aceptó y se declaró vacante⁹.

⁷ AGI, México, 28 N. 9, fols. 1-2r.

⁸ *Ibidem*, fol. 2v.

⁹ *Ibidem*, México, 197, N.22.

En el año de 1624 encontramos como funcionario de la Hermandad a su escribano y notario, **Diego Ramírez de Cisneros**. Este personaje fue escribano real de las Indias y notario público del Juzgado de la Santa Hermandad, desde luego, peninsular y nacido hacia 1580. En 1624 pidió se le diera copia de su título de escribano y se le admitiera su información para acceder a ese oficio. Su oficio quedó entre los vendibles, ya que las actividades vinculadas con la Santa Hermandad fueron consideradas como gubernamentales y por ello presentó postura para obtener el cargo, la cual se le admitió el 27 de julio de 1624. Desde luego se le pidió la afianzara y, después de largas negociaciones, se aprobó el remate¹⁰.

Durante los siguientes treinta a cuarenta años la Santa Hermandad se extendió por casi la totalidad del territorio conocido del Reino. Para 1661 quien era su Provincial en la Villa de Colima, en la provincia de Michoacán, don **Pedro de Vitoria**, solicitó se le confirmara el cargo que había adquirido en 1,500 pesos. Si bien no le fue autorizado y además el rey, por dos cédulas reales y apoyado en el Consejo de Indias, le ordenó al virrey la extinción del mismo¹¹. Lo anterior evidencia lo mucho que se había extendido geográficamente la tarea de la Santa Hermandad. En la decisión real y virreinal quedó claro que la postura entregada por Vitoria le fuera devuelta y él, por su parte, regresó la vara de provincial y se la entregó al alcalde de la Villa de Colima, don Juan de Albarzuza con fecha del 11 de septiembre de ese mismo año¹².

Entre tanto en la ciudad de México y las cinco leguas en su contorno el cargo había quedado vacante durante algunos años después del fallecimiento de Orejón Osorio. Aquellas personas en las que el provincial había renunciado la plaza al encontrarse enfermo, ninguna de ellas la aceptó. Ante esta situación el fiscal mandó se abriese a pregón con fecha del 28 de julio de 1657, pero curiosamente, nadie se interesó por él, probablemente, debido a que la viuda del último propietario había demandado que la nueva postura se le entregara a ella. No fue hasta el 7 de mayo de 1677, casi 20 años más tarde, cuando presentó postura de tres mil pesos don **Pedro de Retes Salazar**, vecino de la ciudad y sin duda comerciante como lo fueron casi todos los miembros de la familia Retes, especialmente en el Noroeste. Sin embargo, el largo

¹⁰ *Ibidem*, México, 181, N.77 y 182, N.82.

¹¹ Del 27 de julio y 20 de octubre de 1662 en AGI, México 38, N. 100, exp. 1, fol. 1.

¹² *Ibidem*, fol. 5r.

tiempo sin propietario derivó en que el oficio de carácter gubernativo se considerara caducado y casi anulado, reclamándolo para sí la Real Audiencia y, consecuentemente, como todas las plazas de esa instancia no podía quedar sujeta a postura, al no tener el carácter de oficios vendibles. Un mes más tarde la situación se aclaró, la Real Audiencia renunció y se sacó un nuevo pregón específico para el cargo de regidor de la ciudad que estaba vacante por renuncia de don Andrés de Fraga, pero ahora se le agregó al oficio de *Provincial de la Santa Hermandad de esa ciudad y de las cinco leguas en contorno de ella*.

Una de las posturas la presentó Nicolás de la Rosa a nombre de don **Juan Vélez de Guevara** en 8 mil pesos, 4 mil al contado y los otros 4 mil entregables hasta el despacho de la flota que se esperaba en el Reino. El nuevo funcionario embarcó en 1645 hacia la Nueva España¹³. Su postura fue la aprobada y dos años más tarde el regidor y provincial reclamó que no le habían sido observadas todas las preeminencias que contemplaba el oficio y pidió la devolución de 2 mil pesos de la postura que se había cubierto. Es importante conocer que esas preeminencias que conllevaba el oficio de la Santa Hermandad consistían en:

...entrar en el Cabildo de la Ciudad a votar con espada, teniendo en él el lugar después del alguacil mayor de ella y que ofreciéndose éste por arrendamiento le había de preferir en la antigüedad del lugar a quien le sirviese y que esto mismo se había de observar en todos los actos públicos en que concurriera...¹⁴

El largo pleito se resolvió hasta 1684 por un auto del Real Consejo de Indias ratificado por el rey en Madrid el 27 de junio de ese mismo año y en el cual se reconoció el derecho de Vélez de Guevara y se recomendó se le devolvieran los 2 mil pesos que había reclamado¹⁵. Poco después se le despachó su título el 22 de junio de 1685 y muy probablemente permaneció ejerciendo los cargos hasta 1690 ó 1691 cuando se aplicó una modificación al funcionamiento de la Santa Hermandad.

Esos últimos años de los ochenta y los primeros de la última década del siglo XVII fueron difíciles para la tranquilidad de la ciudad de México y especialmente de los caminos que de ella partían. Fueron los alcaldes de la Sala del Crimen de la Real Audiencia los primeros en

¹³ *Ibidem*, Contratación, 5789, L. 1, fols. 570-510v.

¹⁴ *Ibidem*, México, 197, N. 22, exp. 1, fols. 2r. y v.

¹⁵ *Ibidem*, fols.30r. y v.

presentar, en esos momentos, sus inquietudes ante el virrey Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza, conde de Galve en, cuando menos dos instancias conocidas. La primera una comunicación del alcalde del crimen fechada en la ciudad de México el 14 de mayo de 1687 y firmada por Simón Ibáñez Lazcano. En el interesante texto denunció la situación de antisociabilidad que imperaba, tanto en la ciudad capital del Reino en la cual el número de malvivientes era excesivo y constante, como en los caminos en donde los delincuentes *andan divididos en cuadrillas*. De lo que él contemplaba en la ciudad capital, escribió:

...hombres de tan perjudiciales costumbres, ociosos, vagamundos y mal entretenidos, sin tener más empleo, ni oficio, que hurtar y jugar, gastando todas las horas del día y de la noche en semejantes maldades, siendo su continúa asistencia o en el baratillo, vendiendo lo que acabaron de robar o jugándolo todo en las casas de juego¹⁶.

Su recomendación se sustenta en la necesidad de aplicar fuertes, ejemplares y oportunos castigos ya que, basándose en los autores importantes del momento, consideró que lo conveniente *a la causa pública, al logro de la paz y la conservación de los dominios es la acerbidad en los castigos en delitos graves y envejecidos*. Su propuesta la concreta en solicitar al virrey que *prohíba totalmente el baratillo* y la asistencia a él de cualquier persona, de cualquier estado o calidad; la pena que propuso para quienes sean *de inferior esfera* era de doscientos azotes y *diez años en Filipinas* y para los *de calidad, diez años de Presidio cerrado*. Su argumentación a favor era el exceso al que se había llegado, al tener una fácil, rápida y pública salida los artículos robados, ya que *como se acuda con presteza* (al "baratillo") el dueño podría encontrar lo que le acababan de robar en su casa o persona a un precio, por supuesto en mucho inferior a su verdadero valor. No descuidó el alcalde, al pedir la desaparición del "baratillo", el perjuicio que se podía hacer a quienes, como los indios, tuvieran puesto fijos, para ellos pidió al virrey les asignara un lugar, la Plazuela de la Cruz, en donde talabarteros y otros oficios pudieran vender sus mercancías.

De interés para este trabajo, no es sólo la comparación con situaciones actuales en la misma ciudad de México, también el que la propuesta individual pidió el restablecimiento de los oficiales de la hermandad, cuyo principal cometido era perseguir a los salteadores de los caminos.

¹⁶ *Ibidem*, México, 86, R. 4, N. 47, exp. 2, fol. 16r.

La segunda comunicación es una carta fechada el 21 de agosto de 1687 en la cual el conjunto de alcaldes de la Sala del Crimen enviaron al virrey y que, en términos repite el contenido de la queja de uno de sus miembros, citada arriba. La respuesta provino del rey después de consulta con el Consejo de Indias en la cual, por un lado, pidió al virrey consultara y estudiara los inconvenientes que podían resultar de quitar el "baratillo"; pero al mismo tiempo, le ordenó que previera que se guardaran las Leyes de Castilla según las cuales había que dar seguridad en las ciudades y en las que ya existía la figura del *provincial* y procurara que se observaran las medidas existentes¹⁷. Como sabemos el mercado del "baratillo" no desapareció y, en alguna forma, es el antecedente de la actual proliferación de los llamados "vendedores ambulantes" que inundan gran parte del Centro Histórico de la ciudad de México. Poco es lo que se ha remediado, si bien ahora, no se expenden abiertamente las mercancías robadas a los particulares, sí se comercia con los productos del contrabando conocido y no perseguido por autoridades de todo tipo.

Por lo que se refiere a los despoblados, los particulares, la Universidad de los Mercaderes y el Tribunal del Consulado presentaron quejas continuas sobre la inseguridad en diferentes caminos, sin referirse ahora a los indígenas sino a los asaltantes. El prior y los cónsules de los mercaderes le informaron al virrey, de los *muchos insultos* que se cometían en los dos caminos a Puebla, el de Río Frío y el de San Martín; en el de Santa Martha; en los de Amilpa, Cuernavaca y Toluca, en los pasajes de Cerro Gordo, Tres Palos y las Cruces. El resultado era nefasto para el comercio y, en parte también para las haciendas cercanas, ya que las pérdidas eran grandes y las autoridades no tenían capacidad para parar esos *insultos*. Las dos instituciones arriba mencionadas le solicitaron el nombramiento de dos o tres alcaldes de la Hermandad que *fuera de entera satisfacción*¹⁸. Los asesores del virrey y él mismo presentaron una propuesta a la consulta del Real Acuerdo el 20 de enero de 1690 y un año más tarde, el 22 de enero de 1691, se otorgó esa aprobación que, en su elemento esencial:

...conformó y mandó fuesen dos los Provinciales de la Hermandad, el uno del arzobispado de México y obispado de Michoacán y el otro del obispado de la Puebla y del de Oaxaca con la dotación de los guardas de los pasajes de sus jurisdicciones para que procediesen contra todos

¹⁷ *Ibidem*, México, 86, R. 4, N. 47, exp. 1, fol. 1v.

¹⁸ *Ibidem*, México, 62, R. 3, N. 24, fols. 112-114.

los delinquentes en casos de hermandad en conformidad con las leyes reales.

Entre la consulta y aprobación del Real Acuerdo, el rey emitió una cédula real en 1690 en la cual señaló la utilidad de contar con los guarda mayores en los parajes y caminos. Ellos tendrían la obligación de... *con todo desvelo y cuidado de día y de noche y en todos los parajes que se les asignare tengan los caminos y traficantes toda seguridad que se espera conseguir.* Contribuiría a esta seguridad el afianzamiento de los *Provinciales*, quienes tendrían que responder y pagar los robos que por su culpa y omisión se cometieran en los caminos.

Tanto el rey como el Real Acuerdo previeron que para sufragar los pagos de los guarda mayores no se afectara a la Real Hacienda, pero tampoco se dejara que toda la carga recayera en los mercaderes y viajantes. Al mismo tiempo se propuso cobrar una pequeña cuota, medio real, a cada pasajero de a caballo y mula, quedando exentos los indígenas y los eclesiásticos y religiosos, quienes, finalmente no conducían mercancías comerciales.

Para el 3 de febrero de 1691 se designaron los provinciales para cada jurisdicción, ahora con un muy ampliado territorio. Para las inmediaciones de la ciudad de México y hasta Michoacán fue nombrado Rodrigo Juan de Rivera y Maroto y en Puebla-Oaxaca, el Capitán Francisco Álvarez. Sobre ellos volveremos más adelante.

En abril de 1691 el virrey, conde de Galve, informó que había aplicado algunas gabelas en los pasajes de los caminos más peligrosos para costear la guardia de cortas distancias y el sustento de los *Provinciales de la Hermandad, sus comisarios y cuadrilleros*. A partir de esta fecha cada uno de los dos *Provinciales* tuvieron la obligación de mantener ochenta cuadrilleros *con sus armas y caballos*; eran ellos quienes debían perseguir a los salteadores, aprehenderlos y conducirlos a la cárcel de la Santa Hermandad, pero, además tenían que estar siempre disponibles para cualquier otro servicio que se les requiriera, desde luego concerniente al aspecto judicial¹⁹. Esta decisión virreinal le fue confirmada unos años más tarde por cédula real del 30 de diciembre de 1694. A partir de estas modificaciones ocurridas durante los primeros años de la última década del siglo XVII, se pudo ejercer con mayores recursos, pero no tenemos noticias si la situación de inseguridad en caminos y en la ciudad mejoró, sí, como veremos más adelante, al paso de los años hubo necesidad de

¹⁹ *Ibidem*, México, 62, R. 1, N. 2, fol. 2.

nuevas reformas que darían paso al establecimiento del Tribunal de la Acordada durante la tercera década del siglo XVIII.

Vimos así que el oficio del primer provincial ya jurisdiccional le fue asignado el 3 de febrero de 1691 a **Rodrigo Juan Rivera Maroto**, a quien el rey se lo confirmó el 27 de marzo de 1694. El alcalde y provincial residía en la ciudad de México y había asumido desde 1689 el cargo, aún antes de que fuera jurisdiccional, en función de la renuncia que de él realizara Velez de Guevara. En esa ocasión Rivera Maroto se presentó ante el virrey conde de Galve y procedió al pago de mil pesos con lo cual aseguró la plaza, que se le otorgó en marzo de 1689 con el título de *Juez Provincial ejecutor de la Santa Hermandad de la Ciudad de México y cinco leguas en sus contornos*. Pero, para el 28 de octubre de 1692 el virrey lo suspendió en el oficio debido a que había adquirido el asiento de los naipes y ambos eran excluyentes. Nombró provisionalmente a **Francisco García**, pero al asumir éste el cargo de guarda mayor del Monte de Río Frío, se vio obligado a buscar otra persona de satisfacción.

Ante esta medida Rivera Maroto pidió, por poder y obtuvo la confirmación del mismo en el año de 1694²⁰, lo cual no supone que haya estado ejerciéndolo, sino que le había sido confiado en algún momento.

El asiento de la administración de la Fábrica y Estanco de Naipes de la Nueva España le fue adjudicado el 16 de junio de 1693. Previsor como al parecer lo fue, solicitó a Madrid la confirmación de ese remate conforme a la cédula real del 13 de noviembre de 1581 que hablaba sobre el otorgamiento de ese tipo de oficios por el tiempo de 9 años mediante el pago de 80 mil maravedíes anuales. El alcalde del crimen debió haber sido un buen administrador y comerciante, puesto que aprovechó la vinculación administrativa que existía entre la Nueva España y las Islas Filipinas para enviar a Manila un cargamento de naipes de 80,883 barajas para su venta en aquella capital. Obtuvo para ello la concesión de dos toneladas de carga en una de las naos que hacían el largo y difícil viaje de Acapulco a Cavite. Sin embargo, este envío dio ocasión a varias diligencias, en primer lugar para notificar que tan sólo los vecinos de las Filipinas tenían derecho a ese tonelaje. En segundo para notificarle a Rivera Maroto que no podía distribuir mediante un comisionado en Manila, los naipes y que esta distribución y venta que-

²⁰ AGI; México, 200, N.11.

daba a cargo de los oficiales reales de la Real Hacienda local, quienes fueron encargados de hacer los enteros de las ventas en la Real Caja para su consignación a la de México.²¹

El sustituto del asentista del tabaco lo fue, por designación virreinal y confirmación real, **José Cumplido**, de quien sabemos que residió en la Nueva España probablemente desde 1670 o 1672. Fue un personaje interesante en quien confluyeron la realización de varias actividades en alguna forma relacionadas con la que aquí interesa. Antes de llegar a la Santa Hermandad desempeñó durante ocho años cargos militares como alguacil de guerra en Veracruz, Acapulco y Tampico; persiguió desertores de presidios, hecho que se conocía, pero se disimulaba y no se enfrentaba²².

También durante los años previos a su cargo de *provincial*, Cumplido recibió comisión para el cuidado de la pulquerías; su tarea en este desempeño le acarrearón serias consecuencias, recibió amenazas, no sólo de muerte, también de la destrucción de su casa, ya que se negó a aceptar las dádivas y cohechos que se le ofrecieron para no informar sobre los inconvenientes y abusos en la distribución y expedición del pulque. Menciona la existencia de *más de 70 personas que tenían licencia para vender el pulque*, y se está refiriendo a la ciudad de México y señaló que los introductores pretendían también vender bebidas prohibidas como vino de *Colima y tepaché*²³.

Ya como *provincial*, oficio que recibió hacia finales de 1692²⁴, participó en una diversidad de actividades. Le correspondió estar presente en el motín de la ciudad de México del año de 1692 y fue a él a quien se le encargó cuidar la ciudad después de la noche del motín y aprovisionar —agosto de 1692— a sus habitantes del maíz cuya escasez había sido una de las causas del levantamiento.

En 1693 lo apoyó el virrey para ejercer la administración de justicia y, al mismo tiempo, aderezar las calzadas, los malos pasos, hacer puentes y la obra de *los ríos de Tlanepantla y los Remedios que vienen al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe*. Recibió del virrey dinero para los trabajos en varias obras de ingeniería en las cercanías de la ciudad de México, supervisó los trabajos en los puentes de San Esteban y San Salvador

²¹ AGI, Filipinas, 15, R. 1, N.38, fols. 1-4r.

²² *Ibidem*, México, 202, N. 7, exp. 1, fols. 1-57.

²³ *Ibidem*, fols. 14-15.

²⁴ *Ibidem*, *Confirmación de oficio en José Cumplido, alguacil de guerra, guardamayor de Cerro Gordo, las Canalejas y Provincial de la Santa Hermandad*, del 30 de julio de 1698.

y de las calzadas de Chapultepec y Guadalupe; así como otras obras de caminos de tierra, de albarradas y asegurar que no se represaran las aguas de algunos poblados cercanos a la Ciudad por el peligro que esto representaba. En 1694 se le comisionó para llevar, antes de que empezara la temporada de lluvias de ese año, a los albañiles y los materiales de construcción que necesitaban para concluir la última parte del techo en el Real Palacio²⁵.

Una de las tareas más interesantes por su significado tradicional y popular que le correspondió supervisar fue el funcionamiento de los temascales en la ciudad de México. En su momento estos baños de vapor que practicaron los indígenas con un sentido de higiene y prevención de la salud, fueron considerados como un atentado a la moral, ya que, en ocasiones, tomaban los baños juntos hombres y mujeres. El provincial Cumplido recibió el encargo de visitar los sitios en donde existían los temascales y a partir de su informe, el Real Acuerdo dio a conocer en 1696 una lista de personas a quienes se autorizaba a tener estos baños, en ella se señala el sitio exacto de su ubicación y el destino por sexo. Incluimos esta interesante lista en el apéndice de este trabajo²⁶.

El *provincial* Cumplido presentó a la Real Audiencia una copia de sus servicios, los que entregó a la Real Audiencia con la finalidad de solicitar al virrey una merced que consistió en un *oficio y una compañía redonda de las que se han de levantar en esta ciudad para el próximo socorro que ha de ir a las Islas Filipinas*²⁷. Como militar que era tuvo la intención de no abandonar esa parte de su carrera y obtuvo el apoyo correspondiente. Lo que no logró fue que en 1696 lo confirmaran en el cargo, una vez que, en febrero, salió el virrey que lo había favorecido y a pesar de habérselo solicitado al obispo de Valladolid. El rey no accedió a esa confirmación y argumentó que se trataba de un *ejercicio o ministerio temporal, sin sueldo y a la voluntad de los virreyes*. De donde deducimos que hacia 1697 debió haber quedado fuera del oficio.

Por haber sido Cumplido de hecho el primer provincial en activo, las fuentes primarias registran información primordial para el momento, como son las características del *oficio y título de provincial* y de las *Instrucciones* para el ejercicio de ese cargo. Aquí incluimos las partes más destacadas de estos documentos, ya que constituyen los antecedentes

²⁵ *Ibidem*, fols. 16-18.

²⁶ *Ibidem*, fols. 55-57.

²⁷ *Ibidem*, fol. 19.

de lo que pocos años más adelante se conformará dentro del Tribunal de la Acordada.

En cuanto al oficio, referido el documento, al que correspondió al arzobispado de México y obispado de Michoacán, el texto dice:

Este oficio de Provincial de la Santa Hermandad... es nuevamente introducido a instancias de los virreyes y Audiencia por los excesos y los delitos que se cometían en los caminos y por tres cédulas reales de S. M. que ordenen y encargan a los virreyes den estas comisiones de la Hermandad a su arbitrio²⁸.

Se puntualizó que ya la "Recopilación de las Leyes de Indias" en su título 4, libro 5, previó que en las Ciudades y Villas que pareciese a sus virreyes y gobernadores se estatuyan y funden estos oficios de Provinciales de la Hermandad. Pero, ahora se aclaró la forma de darlos:

...y que se traigan al pregón y se rematen como los demás oficios vendibles de las Indias y que sean renunciables y que tengan voz y voto en el Cabildo de la Ciudad y asistan con vara y espada como en la Ciudad de Sevilla y que tenga la jurisdicción que le dan las Leyes de Castilla y así mismo que tengan en las penas de aquel juzgado cien mil maravedíes de salario cada año, sino es que se rematasen en capital a que no correspondiese este salario, que en este caso, habrá de reducirse según el precio que se diese por el oficio a razón de veinte mil el millar²⁹.

El título que se otorgó a Cumplido dice, en su parte medular, después de mencionar que el virrey era la autoridad que estaba facultada para designar persona de satisfacción para el oficio de *Provincial*:

...y siendo de la de mi virrey la de Joseph Cumplido, alguacil de la Guerra de esta Ciudad con su acuerdo ha tenido por bien de nombrarle como por la presente le nombro por Provincial de la Hermandad del arzobispado de México y obispado de Michoacán y todos sus territorios con el procedimiento en ellos y sus lugares contra todos los reos y delincuentes en casos de hermandad en conformidad de mis Leyes Reales y de la instrucción que se le entregará firmada de mi virrey...se le concede este título y con la limitación de percibir estipendio alguno y solo si a de gozar lo aplicado por las Leyes en los bienes de los delincuentes que aprehendiese, pues conforme a sus procedimientos tendré presente sus servicios y mi virrey procurará remunerarlos³⁰.

²⁸ *Ibidem*, México, 202, N. 7, exp. 4, fol. 2

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*, México, 202, N. 7, exp. 1, fols. 80-81.

Al no percibir, cuando menos el provincial Cumplido sueldo alguno, a pesar de haber quedado estipulado en las características del oficio, se le eximió de la obligación de aportar la cuadrilla de 80 hombres, pero se le otorgó poder para perseguir a los delincuentes en el resto del territorio de la Nueva España. Para cumplir con su cometido, en el título, el rey pidió a todos los justicias de los territorios brindar su ayuda y apoyo al *provincial*.

La *Instrucción*³¹ que se entregó a Cumplido el 29 de abril de 1695 contiene claramente especificadas sus obligaciones, atribuciones y delimitaciones dentro del sistema judicial imperante y normado por las leyes vigentes. Claramente se estipula la protección a los poblados indígenas, en donde no podían tener jurisdicción los provinciales, aunque en sus cercanías se cometieran delitos, a no ser que hubiera, cuando menos veinte vecinos españoles. Cuando el caso lo ameritara lo debían plantear ante la Real Audiencia, a fin de que se tomaran las medidas pertinentes. Los *provinciales* tenían facultad para proceder sumariamente en los casos de delitos en poblados, especialmente los de *fuerzas, raptos y robos*, aprehender a los delincuentes y asegurar sus bienes, pero, desde luego, *sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria*. Es decir, se debía respetar la autoridad de la Sala del Crimen, lo que no siempre se mantuvo, especialmente durante la existencia del Tribunal de la Acordada y que dio lugar a numerosos casos de pleitos jurisdiccionales. El primero de ellos lo localizamos a principios de enero de 1691 aún con la presencia de la Santa Hermandad, cuando los integrantes de la Sala del Crimen reclamaron al virrey, conde de Galve, su intromisión al otorgar a los oidores casos criminales en forma privada y, si bien no lo manifiestan así, las comisiones para los *provinciales* de la Hermandad. Al mismo tiempo, tampoco los oidores se mostraron favorables a que se les comisionara para los casos relacionados con la Hermandad, ya que adujeron que eran mayores y faltos de fuerza y que esas actividades deberían quedar en manos de *los hombres robustos y de buena edad*³².

Retornando al documento, se trata de una viva muestra del nada sencillo lenguaje jurídico, pero también del rígido control que se procuraba tener con las autoridades de diferente tipo.

³¹ *Instrucción que en sus procedimientos y conocimientos ha de observar y guardar el alférez Joseph Cumplido que está nombrado por Provincial de la Santa Hermandad de este arzobispado de México y del obispado de Michoacán, sus ministros, comisarios, guardas y cuadrilleros*, en: AGI, México, 202, N. 7, exp. 1, fols. 83-86.

³² *Ibidem*, México, 87, R. 3, N. 44, exp. 1, fols. 1-2 y México, 90, R. 2, N. 16, exp. 1, fol. 1.

Probablemente los últimos años del periodo de Cumplido hayan coincidido con el difícil estado en el cual el virrey José Sarmiento y Valladares, conde de Moctezuma y Tula, encontró al Reino a su arribo en diciembre de 1696 y que no era más que prolongación de lo que había llevado al motín de 1692. Al año de su estancia fue capaz de enviar un detallado informe del estado del Reino³³. En él señala con atinada precisión que la causa del disturbio de unos años atrás no había sido solucionada y que las cosechas de maíz seguían siendo muy escasas desde 1692 debido a los malos temporales, a tal grado que no alcanzaba *ni para lo más necesario*, las siembras de trigo tampoco habían resultado convenientes con la consecuente elevación de los precios de ambos granos. La carga de maíz llegó a costar hasta diez pesos, cuando su costo normal era de un peso y medio y la de harina se elevó hasta 30 pesos. Los perjuicios fueron inmediatos, ya que al carecer, especialmente, los indígenas de sustento cotidiano se veían obligados a remontarse, por un lado, a los montes en búsqueda de alimentos naturales y, por el otro a los lugares más poblados en donde pretendían vivir de la caridad usual en esos sitios. En ambos casos, dejaron los pueblos y haciendas desiertas y sin personal que cultivara las tierras de sembradío. Se fomentó así un círculo vicioso, se dejó de cultivar la tierra, no se pagaban tributos, se tenía hambre y necesidad de todo tipo y los robos en poblados y despoblados se incrementaron. El virrey no dejó de mencionar la abundancia de los malvivientes y vagamundos en las ciudades y los excesos de sus ataques a casas, comercios y hasta iglesias. Curiosamente no recurrió, cuando menos no lo manifestó así abiertamente a la Santa Hermandad, sino a la Sala del Crimen y reconoció que sus tres alcaldes no podían asistir a las rondas que pidió se realizaran por la ciudad de México y por ello recurrió también *a los oidores de Manila y a otros ministros de justicia de esta ciudad*; aquí, sin duda quedan comprendidos los dependientes de la Hermandad. Sus requerimientos tuvieron éxito y se logró capturar innumerables reos y aplicarles la justicia de la manera más estricta; en menos de un año se condenaron a muerte a 18 reos y otros muchos fueron enviados en destierro a presidios e Islas Filipinas. Como precavida autoridad se ocupó al mismo tiempo de buscar solución a la situación del campo, instó a los hacendados a contar con suficiente semilla y proporcionar alimento a sus trabajadores para que no abandonaran las tierras. Pidió se enviara a las grandes ciudades toda la semilla posible, la adquirió a buenos precios y la almace-

³³ En Lewis Hanke, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, edic. de Lewis Hanke con la colaboración de Celso Rodríguez, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, Madrid, 1976-78, 5 volúmenes, vol. 5, pp. 206-213

nó en la Alhóndiga desde donde supervisó una adecuada distribución para que no se llegara a la escasez. En la ciudad capital prestó atención a los momentos en que se notara la carencia de pan y ordenó a los panaderos *amasasen por la mañana y la tarde* para que así los necesitados tuvieran la oportunidad de ganar un poco de dinero durante el día y hacerse del pan por la noche. Sus previsiones se vieron favorecidas por una buena cosecha durante los siguientes meses, *es tanta la abundancia de maíz nuevo que concurre para lograr el precio de cinco pesos a que hoy ha bajado*. Simultáneamente, tomó las medidas para que la explotación minera se mantuviera e incrementara al contar los mineros grandes y pequeños con adecuado suministro del azogue; hizo llegar un buen número de quintales de Filipinas y tomó medidas para que no se parara la producción minera. Sin duda que la minería, era el motor de la riqueza novohispana, la Real Hacienda y el comercio dependían de la producción minera y para evitar un colapso general, el virrey pidió ayuda al Tribunal del Consulado para proveer adecuadamente de azogue a esta rama de la economía; se buscó traer de Perú el que faltare y se carenaron los navíos para que pudieran realizar los viajes necesarios.

Si bien las previsiones virreinales dieron frutos en los siguientes años el desarrollo normal de la sociedad no dejó de contar con disturbios periódicos o permanentes que justificaron a lo largo del periodo virreinal la existencia de instancias judiciales de control social que contribuyeran a asegurar una relativa estabilidad social y un clima de tranquilidad.

Es probable que a la no renovación del nombramiento de Cumplido, alguno de los siguientes virreyes, probablemente Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque haya designado sucesor en la persona de **Juan Miguel Vértiz**. No tenemos noticia de la fecha de su nombramiento, pero sí que fue alcalde de la Santa Hermandad, probablemente desde 1704. Lo que sí está comprobado es que era natural de Navarra y que obtuvo licencia para trasladarse a la península de donde regresó a tierras novohispanas el 19 de junio de 1722. Para los años de 1726-1727 era guarda mayor del entonces ya Tribunal de la Acordada en la ciudad de México³⁴. Sin duda fue Vértiz uno de los últimos alcaldes de la Santa Hermandad, antes de que esta institución se transformara en el Tribunal de la Acordada.

³⁴ *Ibidem*, México, 647, *Tribunal de la Acordada y Contratación*, 5472, N. 1, R. 24.

La importancia de la Hermandad como instancia jurídica que pavimentó el camino para una reorganización y fortalecimiento del sistema judicial a lo largo y ancho del territorio novohispano fue fundamental. Conocer qué fue esa instancia y quienes sus principales ejecutores resuelve un punto de la historia social del Reino hasta ahora poco estudiado, mencionado, pero soslayado aún en los trabajos especializados sobre historia jurídica novohispana. Consideramos que este trabajo, primera parte de uno más amplio, en el cual analizamos el Tribunal Real de la Acordada, contribuye al conocimiento de nuestras raíces sociales y culturales.

RAÚL RANGEL FRÍAS, EL GOBERNADOR

Lic. Francisco Valdés Treviño
Universidad Autónoma de Nuevo León

La idea generalizada que se tenía sobre la personalidad del Lic. Raúl Rangel Frías al inicio de la década de los 50, lo identificaba como un pensador, un intelectual, un humanista, que dedicaba su vida al noble y superior quehacer de la educación y la cultura. Quizás por ello algunos —o muchos— se extrañaron que fuera postulado candidato para ser Gobernador de Nuevo León.

En verdad lo que ocurría es que se olvidaba o se ignoraba que desde joven manifestó su interés e inquietud por los asuntos públicos, por ejemplo, al encabezar un movimiento de viril rechazo a la universidad socialista y, aún más, también desde joven ya había conocido y asumido la responsabilidad de la función pública.

El Gral. Bonifacio Salinas Leal fue Gobernador del Estado de 1939 a 1943 postulado por el entonces Partido de la Revolución Mexicana. Ese fue el último período de cuatro años para el titular del Poder Ejecutivo, antes de que se reformara la Constitución Local y se establecieran seis años de duración de cada período gubernamental. Pues bien, el Gobernador Salinas Leal, desde el inicio de su gestión, nombró al Lic. Raúl Rangel Frías, Jefe de Relaciones Públicas y Prensa del Gobierno del Estado. Tenía 26 años. Ese fue su primer cargo en la Administración Pública.

En 1947 intentó —sin éxito— ser candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Monterrey. El candidato fue el Lic. Santos Cantú Salinas, quien contaba con el apoyo del entonces Gobernador, Lic. Arturo B. de la Garza. Sin embargo, Arturo B. de la Garza no le guardó rencor alguno, tan fue así que posteriormente tuvo el gran acierto de designarlo Rector de la Universidad de Nuevo